



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000003

NOTARIA DECIMO SEXTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
"JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL  
S.A".

OTORGADO POR:

SRTA.MAYRA ELIZABETH LAVALLEN MEDINA  
SR.FRANKLIN LUCIANO CHARPENTIER FIALLO  
Y SR.FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR GUERRA.

CUANTIA: S/ 12'000.000,00

DI C M.R.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno ( 21 )  
de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE  
ESTE CANTON QUITO, comparecen: la SEÑORITA MAYRA  
ELIZABETH LAVALLEN MEDINA, soltera, por sus propios  
derechos; señor FRANKLIN LUCIANO CHARPENTIER  
FIALLO, casado, por sus propios derechos; y, el señor  
FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR GUERRA, casado, por sus  
propios derechos, los señores comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fé; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación " JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones que siguen:

ACCIONISTAS FUNDADORES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía los señores: señorita MAYRA ELIZABETH LAVALLEN MEDINA, soltera; FRANKLIN LUCIANO CHARPENTIER FIALLO, casado; y, FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR GUERRA, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, civilmente capaces y con domicilio en esta ciudad de Quito .

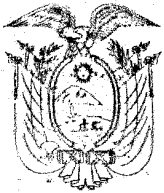
ESTATUTOS. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será

"JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA",

que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la Compañía será el siguiente: UNO.- Importación, comercialización y venta de toda clase de equipos de bombeo, tanto para

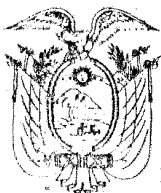


NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000004

líquidos livianos como pesados, con sus accesorios y repuestos como tubería, uniones, bridas, válvulas, sellos mecánicos, empaques, trampas de vapor; DOS.- Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de bombeo; oleoductos, poliductos, protecciones térmicas, protección catódica; TRES.- Importación, comercialización, venta de equipos técnicos y repuestos para la industria en general como: compresores, calderos, equipos electrónicos y eléctricos de control e instrumentación. CUATRO.- Instalación, mantenimiento y reparación de equipos técnicos para la industria en general como: compresores, calderos, equipo electrónico y eléctrico de control e instrumentación. CINCO.- Importación, comercialización, venta de motores eléctricos, mecánicos y repuestos, material eléctrico antiexplosión, contactores, relés, fusibles, cables conectores y elementos electrónicos. SEIS.- Instalación, mantenimiento y reparación de motores eléctricos y mecánicos, diseño y construcción de sistemas eléctricos, electrónicos de control y eléctricos. SIETE.- Importación, comercialización y venta de equipos para laboratorio, análisis y suministros como: reactivos, ácidos, colorantes; OCHO.- Importación, comercialización y venta de herramientas y suministros para el mantenimiento de maquinaria industrial como: químicos, grasas, lubricantes; NUEVE.- Importación, comercialización y venta de maquinaria para la

industria como: grúas, montacargas, carros canasta, camiones cisterna, pailoderos, elevadores, motobombas; DIEZ.-Importación y comercialización y venta de equipos de seguridad industrial, personal y física; ONCE.-Importación, comercialización y venta de generadores, grupos electrónicas, turbinas y repuestos ; DOGE.-Importación, comercialización y venta de productos químicos para la industria petrolera y metalmeccanica como: pernos, espárragos, tornillos, planchas de acero, aluminio y otros materiales, electrodos y accesorios para soldadura; TRECE.- Proyecto, calculo y diseño, instalaciones mecánicas, obras civiles y mecánicas; CATORCE.- Importación, comercialización, fabricación y venta de tanques atmosféricos, de presión, para transporte, estructuras metálicas, soporte de tubería, rejillas para bocatomas, compuertas pivotadas y deslizantes, pontones, tuberías, equipos de levantamiento y manejo de cargas, monorraíles, puentes grúas, accesorios en láminas, trabajos de caldería, rejillas para piso; QUINCE.- Importación, comercialización, fabricación y venta de intercambiadores de calor, evaporadores, economizadores, torres de proceso, torres de enfriamiento, equipos de transferencia térmica en general; DIECISEIS.-Importación, comercialización, fabricación y venta de tanques de almacenamiento, techos cónicos y flotantes hasta DOSCIENTOS CINCUENTA bls, estaciones de recolección de petróleo crudo,



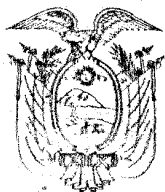
NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000005

líneas de flujo y oleoductos, plantas de tratamiento de agua, tanques elevados para agua, plantas petroquímicas, etc; DIECISIETE.- Mantenimiento, reparación, protección, tratamiento de tanques, intercambiadores de enfriamiento, plantas, industrias en general; DIECIOCHO.- Importación, comercialización y venta de productos químicos para la industria petrolera y el tratamiento de aguas; DIECINUEVE.- Importación, comercialización, venta y mantenimiento de equipos y sistemas de comunicación y computación, accesorios y periféricos, análisis y asistencia técnica; VEINTE.- Importación, comercialización y venta de sistemas de regulación de voltaje, sistemas de seguridad, equipos de comunicación y telefonía; VEINTIUNO.- Desarrollo, diseño e instrumentación de programas de computación; VEINTIDOS.- Diseño, Construcción y Fiscalización de Obras Civiles, Agua Potable y Alcantarillado; y, VEINTITRES.- Capacitación Técnica Industrial en las áreas: Electrónica, Eléctrica, Química, Mecánica, Medio Ambiente, Computación, Comunicaciones e Idiomas. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concurso de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el Cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por la Leyes Ecuatorianas, que sean acorde

con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. ARTICULO TERCERO.- La Sociedad durará 50 años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. TITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO.-

El Capital Social es de DOCE MILLONES DE SUCRES, dividido en DOCE MIL ACCIONES nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas desde el uno al doce mil inclusive. ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social podrán aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

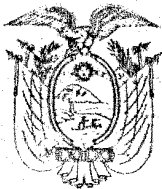
0000006

de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas. TITULO TERCERO:

EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes de Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. ARTICULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez dicho porcentaje completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente. TITULO CUARTO : ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION : ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el gerente General, y el Subgerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía, tanto el Presidente Ejecutivo, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o separadamente. ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por lo accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinaria una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la Junta. esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General solo podrá sesionar en la primera convocatoria,



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000007

cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que esta dividido el capital. Si no se obtubiere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionara entonces con el número de accionistas que concurren salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. ARTICULO DECIMO

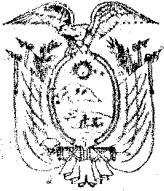
TERCERO.- Presidirá la sesiones el Presidente Ejecutivo y en su falta el Vice Presidente. Actuara de secretario el gerente General, y en su falta el Subgerente. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder; lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumará a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se manteniere, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiese el empate, se entenderá que la Junta a negado la proposición.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Nombrar y remover al

Presidente Ejecutivo, Vice Presidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios, fijando remuneraciones.b.- Establecer la política de la empresa.c.-Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles.d.-Expedir reglamentos.e.-Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario.f.- Resolver acerca del destino de las utilidades.g.- Nombrar auditores cuando fuera del caso .

h.-Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración.i.- Las demás que le competen privativamente por la Ley.ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Actas de las sesiones de la Junta general, se llevará a máquina en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, y tendrá un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes

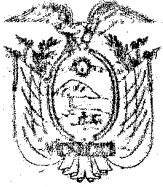


NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000008

serán los siguientes: a.- Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles. b.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. c.- Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. e.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General. f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta. g.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General elegirá también al Vice Presidente de la compañía, cuyo período será igualmente de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. la principal atribución del Vice Presidente, será la de Subrogar al Presidente en caso de falta temporal, ausencia o impedimento bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente una resolución de la Junta general. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se

inscribirá en el Registro mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo 12 de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b.- Administrar la compañía. c.- Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados. - d.- Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones. - e.- Presente a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación. f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar de todos los actos de la Compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente ejecutivo los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio; y, h.- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. ARTICULO VIGESIMO.- El Subgerente que podrá ser o no accionista, será también por la Junta General, tendrá un período de DOS AÑOS y su nombramiento, firmado por el Presidente, una vez inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para cuando en reemplazo del Gerente General, deba intervenir a nombre de la Compañía. Las atribuciones y obligaciones del



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000009

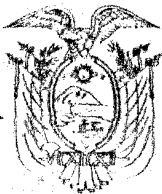
Subgerente serán las siguientes: a.- Subrogar al Gerente General, en caso de falta temporal o impedimento, actuando con las mismas atribuciones y facultades que este estatuto, concede al gerente General, bastando para aquello una carta suscrita por éste, o una resolución de la Junta General. b.- Supervigilar, bajo la dirección del Gerente general la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados. c.- Cuidar especialmente que la contabilidad se sujete a las normas legales y reglamentarias. d.- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales; y, e. - Cumplir, con todas las demás obligaciones y ejercer todas las demás facultades que les fueren asignados por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. TITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de

Liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador. DECLARACIONES.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGOS.- Los tres accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera:

#### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| ACCIONISTA       | CAPITAL       |    | CAPITAL PAGADO |              | NUMERO DE PAR- |
|------------------|---------------|----|----------------|--------------|----------------|
|                  | SUSCRITO      | EN | NUMERARIO      | PAGARSE EN   | TICIFACIONES   |
|                  |               |    |                | 12 MESES     |                |
| MAYRA ELIZABETH  |               |    |                |              |                |
| LAVALLEN MEDINA  | \$/6'000.000  |    | \$/3'000.000   | \$/3'000.000 | 6.000          |
| FRANKLIN LUCIANO |               |    |                |              |                |
| CHARPENTIER      |               |    |                |              |                |
| FIALLO           | \$/3'000.000  |    | \$/1'500.000   | \$/1'500.000 | 3.000          |
| FREDDY RIGOBERTO |               |    |                |              |                |
| ALCIVAR GUERRA   | \$/3'000.000  |    | \$/1'500.000   | \$/1'500.000 | 3.000          |
| TOTALES          | \$/12'000.000 |    | \$/6'000.000   | \$/6'000.000 | 6.000          |

Capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la Compañía JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL S.A., según consta del certificado que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACION.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000010

General al señor FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR GUERRA, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente; y como Presidente al señor FRANKLIN LUCIANO CHARPENTIER FIALLO, por el periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA:** Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor VICENTE CARDENAS CEDILLO, abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil quinientos noventa y cuatro, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los señores comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.

SRTA. MAYRA ELIZABETH LAVALLEN MEDINA

C.C. 170839386-0

SR. FRANKLIN LUCIANO CHARPENTIER FIALLO

C.E. 170380465-0

*Freddy Alciwar*  
SR. FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR GUERRA

C.C. 140564077-7

(FIRMADO) EL NOTARIO DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO. HABILITANTES.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 21 JULIO de 19 97

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante N° 037547, el (la) Sr. DR JOSE TAYUPANTA  
ZURITA

consignó en este Banco, un depósito de \$ SEIS MILLONES 00/100 SUCRES  
para INTEGRACION DE

CAPITAL de JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL S.A.  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito  
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO                | VALOR         |
|---------------------------------|---------------|
| MAYRA ELIZABETH LAVALLÉN MEDINA | S/. 3.000.000 |
| FRANKLIN LUCIANO CARPANTIER     | 1.500.000     |
| FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR G      | 1.500.000     |
|                                 |               |
|                                 |               |
|                                 |               |
|                                 |               |

Atentamente,

TOTAL S/. 6.000.000

*[Firma manuscrita]*  
Banco del Pichincha C.A.

Form. CC-300-A

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334313242  
CASADO ELENA, JACQUELINE NOBOA, DELGAD  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
RESIDOR ALCIVAR  
LUCIA GUERRA  
QUITO 17/05/96  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2388193

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244312242  
CASADO MARIA VERONICA STACEY  
SUPERIOR QUINICO  
VICTOR CHARPANTIER  
ISABEL FIALLO  
QUITO 2/09/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2220514

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
\*\*\*\*\*  
JUDITH LAVALLIN  
QUITO 23/10/96  
23/10/2008

568998

00 011 00000

CIUDADANIA 1700000000  
ALCIVAR GUERRA FREDY RICARDO  
25 MAYO 1.961  
GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO YCONO  
11 1 059 08095  
GUAYAS/ GUAYASQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 61

Ricardo Alciwar

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CECULA DE CIUDADANIA 170380265-0  
CHARPANTIER FIALLO, FRANKLIN LUCIANO  
24 SEPTIEMBRE 1.953  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA  
06 329 08486  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 53

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CECULA DE CIUDADANIA 1700000000  
AVALLIN SAYRA ELIZABETH  
31 JULIO 1.963  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
33 215 12741  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 66



Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada que corresponde al CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA " JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL S.A.", otorgado por la señorita MAYRA ELIZABETH LAVALLÉN MEDINA, SEÑOR FRANKLIN LUCIANO CHARPENTIER FIALLO Y SEÑOR FREDDY RIGOBERTO ALCIVAR GUERRA, en Quito a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución Sumultanea de una Sociedad Anonima denominada JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL otorgada ante mí el 21 de Julio de 1997.- se tomó nota que mediante Resolución No. 97.1.1.1.2031 de 20 de Agosto de 1997, de fecha 20 de Agosto de 1997, emitida por el Intendente de compañía de Quito (E), se aprueba la presente constitución de Cía.- Quito, 20 de Agosto de 1997.-



EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

El



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00 012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL TREINTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 20 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2050 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia " JUSTICECOMPANY TECNICA INDUSTRIAL S.A.".- Otorgada el 21 de julio de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20379.- Quito, a veinte y uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

